



RESOLUCIÓN

()

Por la cual se modifica la Resolución 1263 de 2013 y la Resolución 0201 de 2016 relacionada con las coberturas de la tasa de interés FRECH III – Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los Capítulos 5 y 7, del Título 1 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y en desarrollo del Decreto 493 de 2020

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.10.1.5.2.1 y 2.10.1.7.1.5 del Decreto 1068 de 2015, el Gobierno Nacional estableció las causales de terminación anticipada de las coberturas de tasa de interés FRECH III– Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS que faciliten la financiación de vivienda urbana nueva NO VIS.

Que el artículo 1° del Decreto xxxx de 2020, modificó el párrafo transitorio a los artículos 2.10.1.5.2.1 y 2.10.1.7.1.5 Decreto 1068 2015, para establecer que cualquier medida para la redefinición o modificación de las condiciones, en los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés, que se pacten entre los beneficiarios y la respectiva entidad en el marco de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no se entenderá como causal de terminación anticipada de la cobertura y que el reconocimiento y pago de la cobertura mensual por parte del FRECH no podrá exceder el monto mensual proyectado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la cobertura de cada crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional, ni se entenderá que las condiciones anteriormente señaladas generan una ampliación en el plazo de la cobertura.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 1220 de 2020, “*Por la cual se modifica la Resolución 1064 de 2020 relacionada con las coberturas de la tasa de interés FRECH III – Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015*”, a través de la cual se establecieron, al Banco de la República y a los establecimientos de crédito, reglas adicionales para realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura, cuando se pacten periodos de gracia en capital e intereses en créditos y contratos de leasing habitacional con el beneficio de la cobertura.



Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 1263 de 2013, y la Resolución 0201 de 2016 relacionada con las coberturas de la tasa de interés FRECH III – Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015”

Que de acuerdo con lo establecido en el último inciso del artículo 2.10.1.5.1.1 y en el Parágrafo del artículo 2.10.1.7.1.1 de Decreto 1068 de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señalará al Banco de la República y a los establecimientos de crédito, los términos y condiciones para realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura, entre otros.

Que dado lo anterior, se hace necesario modificar las Resoluciones 1263 de 2013 y 0201 de 2016, con el fin de impedir la extensión de los efectos de la emergencia en los deudores de créditos de vivienda y contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés y a quienes les sean aplicados los beneficios de los programas de acompañamiento al deudor dentro del marco de aplicación de la circular externa 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, igualmente se hace necesario efectuar ajustes a las condiciones relacionadas con la terminación anticipada de la misma, así como incluir medidas que garanticen que no se genere un costo fiscal adicional al ya estimado para el pago de cada una de estas coberturas vigentes.

Que debido a la naturaleza de la ejecución de las medidas que se pretenden adoptar, resulta necesario hacer uso de la excepción prevista en el inciso 2 del artículo 1 de la Resolución 1012 de 2017.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Adiciónese un parágrafo al artículo transitorio – “Períodos de Gracia” del Capítulo I “De los contratos marco de permuta financiera de tasa de interés e intercambio de flujos” de la Resolución 1263 de 2013 y la Resolución 0201 de 2016, el cual quedará así:

“Parágrafo: De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del parágrafo transitorio de los artículos 2.10.1.5.2.1 y 2.10.1.7.1.5 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto xxxx del xx de octubre de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá el monto mensual proyectado máximo a reconocer y a pagar por concepto de la cobertura hasta la vigencia de la misma para cada uno de los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de la cobertura de tasa de interés que hayan sido objeto del otorgamiento de períodos de gracia o prórrogas en el marco de las Circulares Externas 007 y 014 de 2020 de la Superintendencia de Colombia.

En consecuencia, el valor mensual a pagar por concepto de cobertura corresponderá al menor valor en entre el monto mensual máximo a reconocer y a pagar proyectado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el monto resultante del intercambio de flujos de la cobertura de acuerdo con el numeral 3 y los subnumerales 3.1, 3.2 y 3.3 de la Resolución 1263 de 2013 y el numeral 3 y subnumerales 3.1.1, 3.2.1 y 3.3.1 de la Resolución 0201 de 2016 según corresponda. Cuando el período de liquidación de la cobertura no corresponda a meses completos, el monto mensual proyectado máximo a pagar de la cobertura se determinará de la forma prevista en el artículo transitorio - Plan de Acompañamiento al Deudor de este Capítulo.



Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 1263 de 2013, y la Resolución 0201 de 2016 relacionada con las coberturas de la tasa de interés FRECH III – Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015”

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará la proyección del valor mensual máximo a pagar para crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional, teniendo en cuenta lo señalado en los literales a) y b) del artículo transitorio - Plan de Acompañamiento al Deudor de este Capítulo.

El monto mensual proyectado máximo a pagar por la cobertura que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público empezará a aplicarse a partir del mes siguiente en que el Banco de la República, como administrador del FRECH, cuente concurrentemente con:

i) El monto mensual proyectado máximo a reconocer y a pagar por concepto de la cobertura para cada uno de los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional establecidos e informados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los establecimientos de crédito y al FRECH, administrado por el Banco de la República. Estos montos podrán ser actualizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la periodicidad que este considere, caso en el cual, los nuevos valores proyectados serán informados a los establecimientos de crédito y al Banco de la República en su condición del FRECH para su aplicación a partir del siguiente mes. Para los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional a los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no reporte información del monto mensual proyectado máximo en pesos a reconocer y pagar, el Banco de la República, como administrador del FRECH, no aplicará el monto máximo a pagar de la cobertura previsto en este artículo; y

ii) La información reportada por los establecimientos de crédito al FRECH señalada en este artículo transitorio relacionada con cada uno de los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de la cobertura que hayan sido objeto del otorgamiento de los períodos de gracia o prórrogas en desarrollo de las Circulares Externas 007 y 014 de la Superintendencia Financiera de Colombia,

De acuerdo con lo establecido en las Circulares Externas 007 y 014 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, los establecimientos de crédito que otorgaron períodos de gracia o prórrogas en capital e intereses en las condiciones previstas en dichas circulares hasta el 31 de julio de 2020.

Artículo 2. Adiciónese un artículo transitorio “Plan de Acompañamiento al Deudor” al Capítulo I “De los contratos marco de permuta financiera de tasa de interés e intercambio de flujos” de la Resolución 1263 de 2013 y la Resolución 0201 de 2016, así:

“Artículo transitorio. Plan de Acompañamiento al Deudor. Cuando se pacte la redefinición de las condiciones de los créditos de vivienda y contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de la cobertura de tasa de interés del FRECH en el marco del Plan de Acompañamiento al Deudor-PAD de que trata la Circular Externa 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo transitorio de los artículos 2.10.1.5.2.1 y 2.10.1.7.1.5 del Decreto 1068 de 2015 y las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, no se entenderá como causal de terminación anticipada de la cobertura establecida en el literal f) de la presente Resolución.

En estos casos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá el monto mensual proyectado máximo a reconocer y a pagar por concepto de la cobertura hasta la vigencia de la misma para cada uno de los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional



Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución 1263 de 2013, y la Resolución 0201 de 2016 relacionada con las coberturas de la tasa de interés FRECH III – Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015"

que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés que redefinan sus condiciones financieras en desarrollo del - PAD.

En consecuencia, el valor mensual a pagar por concepto de la cobertura corresponderá al menor valor entre el monto mensual máximo a reconocer y a pagar proyectado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el monto resultante del intercambio de flujos de la cobertura de acuerdo con el numeral 3 y los subnumerales 3.1, 3.2 y 3.3 de la Resolución 1263 de 2013 y el numeral 3 y subnumerales 3.1.1, 3.2.1 y 3.3.1 de la Resolución 0201 de 2016, según corresponda.

Cuando el período de liquidación de la cobertura no corresponda a meses completos el monto mensual proyectado máximo a pagar de la cobertura se determinará así:

$$MMPC_{n_1} = MMPC_t * (n_1/n)$$

Donde:

$MMPC_t$ = Monto mensual proyectado máximo en pesos a reconocer y pagar por el FRECH para la cobertura liquidada en la fecha de liquidación de la cobertura_t.

$MMPC_{n_1}$ = Monto mensual proyectado máximo en pesos a reconocer y pagar por la cobertura en el período n_1 para la cobertura liquidada en la fecha de liquidación de la cobertura_t.

n_1 = Número de días del período de liquidación de la cobertura, el cual será equivalente al número de días existentes entre el día siguiente de la liquidación de la cobertura anterior $t-1$ y la fecha de liquidación de la cobertura_t.

n = Número de días calendario del mes en que se inicia el período de liquidación de la cobertura_t.

Cuando el $MMPC_t$ sea estimado en UVR, dicho valor se convertirá a pesos utilizando el valor de esta unidad en la fecha de liquidación de la cobertura_t.

Para efectos de la proyección del valor mensual máximo a pagar para cada crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tomará como base:

- a) Las últimas condiciones financieras (plazo, tasa y sistema de amortización) registradas en el FRECH hasta el 30 de septiembre de 2020 para cada crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional, de acuerdo con la información presentada por los establecimientos de crédito al Banco de la República.
- b) El último saldo de capital vigente no vencido reportado al FRECH en la cuenta de cobro de la cobertura con fecha de liquidación más reciente (mes y año) presentada por el establecimiento de crédito hasta el mes de septiembre de 2020.

El monto mensual proyectado máximo a pagar por la cobertura que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público empezará a aplicarse a partir del mes siguiente en que el Banco de la República, como administrador del FRECH, cuente concurrentemente con:



Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 1263 de 2013, y la Resolución 0201 de 2016 relacionada con las coberturas de la tasa de interés FRECH III – Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015”

- i) *El monto mensual proyectado máximo a reconocer y a pagar por concepto de la cobertura para cada uno de los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional establecidos e informados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los establecimientos de crédito y al FRECH, administrado por el Banco de la República. Estos montos podrán ser actualizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la periodicidad que este considere, caso en el cual, los nuevos valores proyectados serán informados a los establecimientos de crédito y al Banco de la República, en su condición de administrador del FRECH, para su aplicación a partir del siguiente mes. Para los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional a los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no reporte la información de este inciso, el Banco de la República, como administrador del FRECH, no aplicará el monto máximo a pagar de la cobertura previsto en este artículo; y*
- ii) *La información reportada por los establecimientos de crédito al FRECH, relacionada con cada uno de los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de la cobertura que hayan sido objeto de redefinición de las condiciones crediticias en desarrollo de la Circular Externa 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el efecto, el establecimiento de crédito deberá informar al FRECH: el Tipo y Número de identificación del deudor principal y la fecha de inicio de vigencia de la redefinición del crédito o del contrato. El Banco de la República deberá informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los reportes contractuales mensuales, las novedades a que se refiere este inciso.*

Adicionalmente, se tendrá en cuenta las siguientes reglas adicionales y/o aclaratorias para efectos de realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura de tasa de interés, presentar las cuentas de cobro de la cobertura y determinar los siete (7) años de vigencia de la misma, conforme a lo señalado en las Resoluciones 1263 de 2013 y 0201 de 2016, según corresponda:

- i) *El plazo de siete (7) años de vigencia de la cobertura no será objeto de modificación.*
- ii) *Para los créditos de vivienda y los contratos de leasing habitacional que tengan el beneficio de la cobertura y sean objeto de redefinición de las condiciones en el marco de la Circular Externa 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, se mantendrá la liquidación de la cobertura de tasa de interés y el intercambio de flujos con los establecimientos de crédito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 (Fecha de liquidación) y 3 (Intercambio de flujos) del artículo 2º de las Resoluciones 1263 de 2013 y 0201 de 2016, según corresponda, manteniendo los mismos flujos en Pesos y en UVR, que se hubiesen tenido de no haberse otorgado la redefinición de los créditos o contratos de leasing y conservando las condiciones vigentes (plazo, tasa y amortización) que tenía el crédito de vivienda o el contrato de leasing habitacional con anterioridad a la fecha de redefinición de sus condiciones.*
- iii) *Cuando la redefinición de las condiciones se realice en créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con períodos de gracia o prórrogas en desarrollo de las Circulares Externas 007 y 014 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia que hayan sido informadas al FRECH conforme a lo dispuesto en la Resolución 1220 de 2020, aplicarán las condiciones dispuestas en este artículo transitorio. Así mismo, de encontrarse vigentes los períodos de gracia o prórrogas señalados anteriormente, los establecimientos de crédito deberán*



Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica la Resolución 1263 de 2013, y la Resolución 0201 de 2016 relacionada con las coberturas de la tasa de interés FRECH III – Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015”

presentar al Banco de la República como administrador del FRECH las cuentas de cobro de las coberturas correspondientes a estos periodos de gracia o prórrogas durante la vigencia de estas medidas de acuerdo con lo establecido en el literal b) de la Resolución 1220 de 2020.

- iv) Cuando la redefinición de las condiciones de los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional considere el otorgamiento de períodos de gracia o prórrogas, los establecimientos de crédito deberán presentar al Banco de la República, como administrador del FRECH, durante el período de gracia o prórroga, las cuentas de cobro de las coberturas que hayan sido objeto de estas medidas de redefinición.
- v) El saldo de capital vigente no vencido que reporte el establecimiento de crédito en las cuentas de cobro mensuales que presente al Banco de la República, como administrador del FRECH, y que correspondan a fechas de liquidación de la cobertura posteriores al mes de agosto de 2020, en ningún caso podrá ser superior o igual al saldo de capital vigente no vencido a que se refiere el literal b) de este artículo.

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, los establecimientos de crédito podrán otorgar las medidas aquí contempladas a sus deudores hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 3. Adiciónese un inciso al numeral 4 -Pago de la cobertura- del artículo 2 de las Resoluciones 1263 de 2013 y 0201 de 2016, el cual quedará así:

“Para los créditos de vivienda y contratos de leasing habitacional con cobertura vigente que hayan sido objeto del otorgamiento de períodos de gracia o prórrogas o de redefinición de sus condiciones crediticias en el marco de las Circulares Externas 007, 014 y 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el valor a reconocer y pagar por parte del FRECH por concepto de la cobertura, no podrá exceder el monto mensual proyectado de la cobertura para cada crédito de vivienda o contrato de leasing habitacional de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el parágrafo transitorio de los artículos 2.10.1.5.2.1 y 2.10.1.7.1.5 del decreto 1068 de 2015 y en los términos previstos en los artículos transitorios del Capítulo I de las Resoluciones 1263 de 2013 y 0201 de 2016, y demás normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.”

Artículo 4. Adiciónese un parágrafo al artículo 4 de las Resoluciones 1263 de 2013 y 0201 de 2016, el cual quedará así:

“**Parágrafo:** Sin perjuicio de que las cuentas de cobro de la cobertura deban presentarse por el monto neto resultante del intercambio de flujos derivado de la cobertura, el valor a reconocer y pagar por parte del FRECH por concepto de la cobertura no podrá exceder el monto mensual proyectado de la cobertura establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para cada uno de los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional que hayan sido objeto del otorgamiento de períodos de gracia o prórrogas o de redefinición de sus condiciones crediticias en el marco de las Circulares Externas 007, 014 y 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el parágrafo transitorio de los artículos 2.10.1.5.2.1 y 2.10.1.7.1.5 del decreto 1068 de 2015 y en los términos previstos en los artículos transitorios del Capítulo I de las Resoluciones 1263 de 2013 y 0201 de 2016 y demás normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.”



RESOLUCIÓN No.

De

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución *“Por la cual se modifica la Resolución 1263 de 2013, y la Resolución 0201 de 2016 relacionada con las coberturas de la tasa de interés FRECH III – Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015”*

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona un párrafo al artículo transitorio -períodos de gracia, adiciona un artículo transitorio – Plan de Acompañamiento al Deudor, un inciso al numeral 4 del artículo 2 y un párrafo al artículo 4 de la Resolución 1263 de 2013 y la Resolución 0201 de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Aprobó: Juan Pablo Zárate Perdomo
Elaboró: Jairo Velasco y Diego Vivas.



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>09/10/2020</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se modifica la Resolución 1263 de 2013 y la Resolución 0201 de 2016 relacionada con las coberturas de la tasa de interés FRECH III – Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Teniendo en cuenta que el artículo 1° del Decreto xxxx de 2020, modificó el párrafo transitorio a los artículos 2.10.1.5.2.1 y 2.10.1.7.1.5 Decreto 1068 2015, estableciendo para el efecto que: i. “El otorgamiento de periodos de gracia o prórrogas en capital e intereses y/o la aplicación de cualquier medida para la redefinición o modificación de las condiciones, tales como aumentos de los montos o saldos de las obligaciones o ampliaciones del plazo, en los créditos para adquisición de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés, que se pacten entre los beneficiarios y la respectiva entidad en el marco de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Decreto xxxx de 2020, estableció que “Las entidades que otorguen periodos de gracia o prórrogas en capital e intereses o apliquen medidas orientadas a la redefinición o modificación de las condiciones a los créditos para adquisición de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés, deberán informar dicha circunstancia al Banco de la República” y también estableció que: “el reconocimiento y pago de la cobertura mensual por parte del FRECH no podrá exceder el monto mensual proyectado para la cobertura de cada crédito para adquisición de vivienda o contrato de leasing habitacional, de acuerdo con el acto administrativo que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ni se entenderá que las condiciones anteriormente señaladas generan una ampliación en el plazo de la cobertura.”.

De esta manera, es necesario que se adicione a las Resoluciones 1263 de 2013 y 0201 de 2016, para señalar a los establecimientos de créditos y al Banco de la República las condiciones para realizar el intercambio de flujos de los créditos y contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de la cobertura FRECH dentro del marco de aplicación de las circulares externas 007, 014 y 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Resultando preciso adicionar condiciones para determinar el intercambio de flujos establecido en las Resoluciones reglamentarias de los Programas FRECH Contracíclico y FRECH NO VIS, de manera tal que se pueda garantizar que los deudores de créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con cobertura vigente de tasa de interés y que cuenten con alguna de las medidas desarrolladas en la Circular Externa 022 de la SFC puedan mantener dicha cobertura en el tiempo restante de los siete (7) años establecidos para cada una de las coberturas. En la reglamentación igualmente se debe estipular que no se generará un esfuerzo fiscal adicional al ya estimado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el pago de las coberturas de tasa de interés para los Programas FRECH Contracíclico y FRECH No VIS, así como reglas adicionales para determinar el intercambio de flujos en los casos en que se presenten los anteriores supuestos.

Finalmente, debido a la naturaleza de la ejecución de las medidas que se pretenden adoptar en los programas FRECH – contracíclico y FRECH NO VIS que cuenten con las medidas del PAD, aunado a que es estrictamente necesario que el Banco de la República dé instrucciones a los establecimientos de crédito en el mes de octubre de 2020 para poder realizar el intercambio de flujos con la operatividad expuesta en la presente resolución y para de esta forma realizar los ajustes necesarios en el sistema. Por lo anterior, se hace necesario hacer uso de la excepción prevista en el inciso 2 del artículo 1 de la Resolución 1012 de 2017, publicándose el presente proyecto de resolución por el término de nueve (9) días calendario.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

- Banco de la República, como administrador del FRECH.*
- Establecimientos de Crédito*



- *Deudores de créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional con cobertura vigente de tasa de interés.*

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Los Capítulos 5 y 7, del Título 1 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, que establecen las generalidades y definiciones de los Programas FRECH Contracíclico y FRECH No VIS, respectivamente, y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 493 de 2020, que establece que los otorgamientos de medidas en el marco de las Circulares expedidas por la SFC no se entenderán como causal de terminación anticipada de la cobertura.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona un artículo transitorio, un párrafo al artículo transitorio -periodos de gracia, un inciso al numeral 4 del artículo 2º y un párrafo al artículo 4º de la resolución 1263 de 2013 y la resolución 0201 de 2016.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona a las Resoluciones 1263 de 2013 y 0201 de 2016.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica



7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	

Aprobó:

Elaborado por: Diego A. Vivas Muñoz	Aprobado por: Juan Pablo Zárate Perdomo
Cargo: Asesor Despacho del Viceministerio Técnico	Cargo: Viceministro Técnico
Firma: 	Firma: 